

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------|
| Un año..... | 25 ptas. |
| Seis meses..... | 13 » |
| Tres id..... | 7 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 22'50 ptas. |
| Seis meses..... | 12 » |
| Tres id..... | 6'50 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 125.)

Gobierno Civil.

Circular.

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario por Real decreto de 9 de septiembre de 1919 y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco» y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible.

Con el fin de que los agricultores puedan darse exacta cuenta de los beneficios que la creación de dicha Mutualidad ha de reportarles, a continuación se inserta el Reglamento de la Póliza Rama Pedriscos.

Burgos 24 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

**

MUTUALIDAD NACIONAL DEL SEGURO AGROPECUARIO

Rama «Pedriscos»

REGlamento DE LA POLIZA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario asegura contra el riesgo de granizo o pedrisco las cosechas que en la póliza se describen como pertenecientes al asociado, y en la proporción

que con arreglo a este contrato correspondan.

Los daños producidos por inundaciones, trombas, huracanes u otros fenómenos tormentosos que precedan, acompañen o sigan al pedrisco, no son objeto de este seguro.

Tampoco protege este seguro a los frutos recogidos o hacinados en los campos o eras, terminando su protección en el acto de cortarlos o recogerlos.

Art. 2.º El seguro a que se refiere el presente contrato es mutuo, y, en su consecuencia, los asegurados son a la vez aseguradores; se basa en la declaración del asegurado, en las tarifas que determinará anualmente el Consejo de Patronato de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, en las condiciones del presente Reglamento-póliza y en las disposiciones del Estatuto de la misma Mutualidad aprobado por Real decreto de 14 de noviembre de 1919.

Art. 3.º El seguro es personal e intransferible, aplicándose solamente sus beneficios al titular del contrato o a sus derecho-habientes, tanto respecto a las fincas como a las cosechas objeto del seguro, salvo el caso de que en la póliza constase expresamente el derecho a indemnización a favor de otra persona.

Art. 4.º La clasificación de cosechas, a los efectos del riesgo específico, que ha de regular el pago de cuotas, será la que haya servido de norma al Consejo de Patronato al formular la tarifa que esté en vigor en la fecha en que se contrate el seguro.

Art. 5.º La Mutualidad sólo garantiza sus beneficios sobre las cosechas aseguradas en las parcelas o fincas descritas en la póliza.

Art. 6.º Los seguros de granos no comprenden los de sus pajas u otros residuos aprovechables. Para que éstos puedan quedar protegidos, deberán ser consignados en la declaración del seguro.

CAPÍTULO II

Contrato: formación, duración, garantías, modificación y anulación.

Art. 7.º Para proceder al contrato, el solicitante del seguro deberá hacer constar, en el impreso que le proporcionará la Mutualidad, los siguientes extremos:

1.º Nombre, edad y domicilio del particular, o denominación y domicilio de la entidad colectiva.

2.º Concepto con el que interviene en el contrato: si como dueño de las cosechas, condueño, interesado en las mismas, etc., declarando a la vez si es propietario del terreno, aparcerero, colono, etc.

3.º Nombre o nombres, si los tuviese, de la finca o parcela cuya cosecha desea asegurar.

4.º Nombre del sitio en que está enclavada y término municipal correspondiente.

5.º Linderos.

6.º Extensión superficial en hectáreas, áreas y centiáreas, o en el marco de la localidad, indicando, en este caso, su equivalencia en unidades métrico decimales.

7.º Clase de terreno: de secano o de regadío.

8.º Especie de la cosecha.

9.º Rendimiento probable de la misma.

10. Capital asegurable, es decir, valor en efectivo del producto por el que se asegura la cosecha.

11. Declaración de tener o no aseguradas en otra entidad las cosechas objeto de la proposición.

12. Fecha y firma.

La Mutualidad se reserva el derecho de comprobar los datos de las proposiciones, con el fin de que se ajusten estrictamente a la realidad, especialmente en lo que se refiere a la descripción de las fincas, pues no podrán ser tomados en consideración los daños del siniestro si aquéllas no estuviesen perfectamente identificadas. Asimismo se reserva el derecho de proceder o no a la celebración del contrato, en vista de

los datos contenidos en la proposición.

Los mencionados datos se completarán con el relativo al precio corriente de las cosechas por unidad, fijado de común acuerdo por el asegurado y la Administración de la Mutualidad, como base para el cálculo del capital asegurable y de la indemnización en caso de siniestro.

Art. 8.º Para los efectos de este contrato, las agrupaciones de seguros se harán por años para todas las cosechas, aunque éstas ofrezcan riesgos desiguales, que se compensarán con la diferencia de las cuotas provisionales.

Art. 9.º Las solicitudes de seguro deberán presentarse en las oficinas de la Mutualidad desde 1.º de febrero a 31 de marzo. La Comisión ejecutiva podrá ampliar este plazo; pero entendiéndose que los mutualistas que hayan solicitado el seguro con posterioridad al 31 de marzo se hacen solidarios, al suscribir su póliza, de los repartos de la Mutualidad, a partir de la fecha ordinaria en que, de conformidad con este Reglamento, entre en vigor el contrato de seguro.

Art. 10. La duración del seguro será de cinco años para todas las cosechas que se produzcan en las fincas o parcelas objeto del contrato.

Para los efectos de este contrato, se entiende por año de seguro el período de tiempo comprendido entre las doce de la mañana del día 1.º de abril y las doce de la mañana del día 31 de octubre.

Para los viñedos, el comienzo del año de seguro se retrasará hasta el 15 de abril a mediodía.

Art. 11. Las garantías del seguro terminarán el día 31 de octubre, a las doce de la mañana, para todas las cosechas que no hayan sido recolectadas en dicha fecha y cuyas operaciones de recolección puedan prolongarse más allá de la mencionada fecha.

También terminarán las garantías

para las cosechas que después de damnificadas fueren renovadas por una nueva siembra.

A los efectos de este artículo, se entenderá como recolecta las cosechas acumuladas en haces, pilas, montones u otra forma análoga.

Art. 12. El contrato de seguro es válido cuando la proposición que le precede haya sido admitida por la Comisión ejecutiva y elevada a Póliza mediante la firma del asegurado, la del Director gerente de la Mutualidad y la del Secretario general; pero las cosechas aseguradas sólo serán protegidas por el seguro a partir del día 1.º de abril o el 15, cuando se trate de viñedos, hasta el 31 de octubre, en los términos indicados en el art. 10.

Art. 13. La póliza de seguro, firmada por el asegurado, el Director gerente y el Secretario general, obliga a la Mutualidad para todo cuanto le concierna en este Reglamento de póliza.

Art. 14. Durante el primer trimestre de cada año, y según las enseñanzas de la experiencia, el asegurado podrá presentar en las oficinas de la Mutualidad un estado de las modificaciones de sementeras hechas en cada una de las fincas o parcelas aseguradas, con indicación de los rendimientos probables de cada una. Este estado deberá comprender todas las clases de cosechas del nuevo año, así como la indicación de barbechos o eriales en las parcelas que les correspondan en la alternativa de cosechas, reseñadas con todos los detalles que contiene la póliza. El precio del rendimiento se fijará de común acuerdo entre el asegurado y la Mutualidad.

Para las cosechas de uva, el rendimiento probable y el capital total asegurado no podrán aumentarse sin el consentimiento de la Mutualidad.

El plazo de presentación del estado modificativo, a que se refiere el presente artículo, podrá ampliarse por la Comisión ejecutiva en casos justificados; entendiéndose que, con las modificaciones que hayan sido admitidas en la ampliación de plazo, se hacen solidarios los mutualistas de los repartos de la Mutualidad, a partir de las fechas reglamentarias en que entran en vigor los contratos de seguro, al igual que se dispone en el art. 9.º para las solicitudes de seguro.

Art. 15. Los nuevos cultivos, en terrenos de la misma explotación, no comprendidos en el contrato, por ser posteriores a éste, serán objeto de nuevo seguro, el que habrá de solicitarse obligadamente cuando las cosechas que hayan de producir sean de igual especie que las ya aseguradas.

Art. 16. Serán motivos suficientes para la denegación de la indemnización:

a) La falsedad en la declaración del siniestro;

b) La circunstancia de no corresponder con la cosecha asegurada la descrita en la declaración de siniestro;

c) La de haber hecho desaparecer las huellas de la cosecha siniestrada, dificultando así la peritación;

d) La inexactitud de las indicaciones referentes al pueblo y al lugar en que radiquen las cosechas aseguradas;

e) La dilación en la declaración del siniestro más allá del quinto día señalado en el art. 30;

f) La obstrucción a las operaciones de peritación de daños;

g) La falta de pago de las cuotas anuales dentro de los plazos convenidos;

h) La no inclusión en la solicitud de seguro de cosechas de todas las de igual especie que dependan de una misma explotación o que radiquen en el mismo término municipal o en términos distintos, siempre que la finca tuviese continuidad de lindes en ellos, según se preceptúa en el artículo 26 de este Reglamento.

Art. 17. La Mutualidad podrá declarar anulado el seguro en el caso en que el asegurado abandone el cultivo de las fincas o parcelas aseguradas, o no les preste los cuidados ni realice en ellas las labores adecuadas.

CAPITULO III

Fijación y pago de las cuotas.

Art. 18. Las cuotas provisionales, determinadas por la tarifa aprobada anualmente por el Consejo de Patronato, según el cultivo y la clasificación de los riesgos locales, serán pagadas, en el primer año, contra entrega de la póliza, y en los años sucesivos, antes de 1.º de abril.

En igual fecha y forma se abonará el aumento del 10 por 100 sobre el importe de la cuota para constituir el fondo de reservas periódicas durante el plazo del seguro, y que, en todo o en parte, pasará al fondo general de reserva, cuando no se hubiere empleado en el citado plazo.

Art. 19. No podrán exigirse al asegurado más cuotas que las indicadas en el artículo anterior, ni aun en el caso de que los daños que se hubieren de indemnizar entre los asegurados fuesen mayores que los fondos constituidos.

Art. 20. Siendo la tarifa revisable anualmente con el fin de acomodarla a las enseñanzas de la experiencia, el Consejo de Patronato se reserva el derecho de poder alterar aquélla al finalizar cada año, y por los años que resten, si los hechos, bien comprobados, demostrasen que la cuantía de las cuotas no se acomoda a la de los riesgos que han de cubrir.

La modificación de cuota se comunicará al asegurado antes de 15 de marzo.

Si el asegurado no se conformase con esta variación de cuota, lo comunicará a la Mutualidad antes de

31 de marzo, procediendo entonces la rescisión del contrato, cerrándose la cuenta correspondiente, cuyo saldo continuará afecto a los riesgos protegidos durante el periodo del seguro, hasta la liquidación de éste en la forma reglamentaria.

Art. 21. Anualmente se hará, entre los mutualistas, una liquidación parcial de las cuotas por ellos pagadas, en relación con los daños ocurridos y gastos de administración durante el año en curso. Si el importe de los daños fuese menor que el de la cuota provisional depositada, después de descontados los gastos de administración, la diferencia a favor del asegurado se acumulará a las cuotas de los años sucesivos, sin disminuir por esto la cuantía de la cuota que el asegurado está obligado a pagar en los años restantes. Estos sobrantes serán aplicados a los daños que pudieran sobrevenir y que en el reparto anual superasen a los fondos que les precedan en el orden de garantía fijados por el Estatuto.

Art. 22. A la terminación del periodo anual de seguro, se determinará el importe de los siniestros ocurridos durante el mismo, así como los gastos generales de administración, que no podrán exceder del 20 por 100 de las cuotas provisionales, y con estos antecedentes quedarán determinadas las cuotas definitivas del asegurado, sin alterar la proporción establecida para la cuota provisional.

Art. 23. La liquidación total del seguro se hará al terminar los cinco años. Si hubiese sobrante de cuotas acumulado, se pondrá a disposición del asegurado, el cual podrá retirarlo en efectivo o aplicarlo al pago de cuotas de un nuevo seguro.

El sobrante del fondo de reservas periódicas, formado por el 10 por 100 de recargo sobre la cuota fijada por la tarifa, pasará al fondo general de Reserva de la Mutualidad, una vez liquidado el periodo de los cinco años del seguro.

Art. 24. Perderá su vigencia el seguro cuando el asegurado no hubiese satisfecho sus cuotas provisionales. En el caso de que dejare de satisfacerlas en cualquier año del periodo que abarca este contrato y dentro de los plazos convenidos, se entenderá que abandona el seguro, y en su consecuencia, no tendrá derecho a indemnización en caso de siniestro, y el resultado de la liquidación que hubiere a su favor pasará al fondo general de reserva.

(Concluirá.)

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Roa para que durante los días del 3 al 17 del actual pueda emplear el arseniato de sosa en el viñedo de dicho término municipal, para combatir el insecto denominado «coquillo», que tan perjudicial es para la vid.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 1.º de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Campillo de Aranda para que durante los días del 3 al 17 del actual pueda emplear en el viñedo sustancias venenosas para la destrucción del insecto denominado «coquillo», que tantos perjuicios viene causando en el expresado viñedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 1.º de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Como a pesar del excesivo tiempo transcurrido y de las diferentes circulares insertas en este periódico oficial, así como oficios recordatorios, no han cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan con el deber de remitir los repartimientos para el corriente año económico, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por decreto de hoy, ha dispuesto imponerles la multa de 50 pesetas, que establece el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 por la falta de presentación de dichos documentos.

Burgos 24 de abril de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Urbana amillarada.

Adrada de Haza.
Ameyugo.
Aranda de Duero.
Balbases Los.
Basconillos del Tozo.
Belorado.
Berberana.
Canicosa de la Sierra.
Carcedo de Burgos.
Castrogeriz.
Castrovido.
Cilleruelo de abajo.
Cilleruelo de arriba.
Encio.
Garganchon.
Gredilla la Polera.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Hontoria del Pinar.
Hormazas (Las).
Horra (La).
Humada.
Junta de Oteo.
Junta de San Martín.
Junta de Villalba de Losa.
Mazuela.
Merindad de Valdivielso.
Miranda de Ebro.
Olmillos de Muñó.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pancorvo.
Partido de la Sierra.

Pinilla Trasmonte.
Prados de Bureba.
Presencio.
Quintana del Pidio.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Rojas.
Rubena.
Rublacedo de abajo.
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria Ananúñez.
Santa-Maria de Mercadillo.
Solduengo.
Torrepadre.
Torresandino.
Valmala.
Ubierna.
Valle de Mena.
Valle de Zamanzas.
Valtierra agregado a Melgar.
Vesgas (Las).
Villasandino.
Villavedon.
Villaverde Mogina.
Villaverde Peñahorada.
Villevieja.
Zael.

Urbana fiscal.

Aguilar de Bureba.
Cayuela.
Escalada.
Fresneña.
Hacinas.
Mamolar.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Quemada.
Quintana de la Sierra.
Santa Cruz de Juarros.
Sedano.
Tapia.
Terminón.
Villaescusa del Butrón.
Villalbilla de Villadiego.
Villalbos.
Villamiel de la Sierra.
Villatuelda.

Reparto de Rustica.

Adrada de Haza.
Aguilar de Bureba.
Ameyugo.
Aranda de Duero.
Ausines Los.
Balbases Los.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Pez.
Basconillos del Tozo.
Belorado.
Berberana.
Bozoc.
Canicosa de la Sierra.
Carcedo de Burgos.
Cascajares de Bureba.
Castildelgado.
Castrogeriz.
Celada del Camino.
Coruña del Conde.
Encio.
Escalada.
Espinoso de los Monteros.
Fresneña.
Frias.
Fuentelcésped.
Garganchón.
Gredilla la Polora.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Hacinas.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hormazas Las.
Horra (La).
Humada.
Junta de Oteo.
Junta de San Martin de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Lerma.
Mamolar.
Mazuela.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Sotocueva.
Merindad de Valdivielso.
Miranda de Ebro.

Monterrubio de la Sierra.
Omillos de Muño.
Padilla de arriba.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pancorvo.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Pesquera de Ebro.
Pinilla Trasmonte.
Prados de Bureba.
Pradoluengo.
Presencio.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanilla Vivar.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Rojas.
Rubena.
Rublacedo de abajo.
Salas de los Infantes.
San Adrián de Juarros.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Gadea del Cid.
Santa Ines.
Santa Maria Ananúñez.
Santa Maria de Mercadillo.
Santibáñez Zarzaguda.
Sequera de Haza (La).
Solás de Bureba.
Solduengo.
Tapia.
Tordómar.
Tórtoles.
Torregalindo.
Torrepadre.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdezate.
Valmala.
Valle de Mena.
Valle de Zamanzas.
Valles.
Vesgas (Las).
Villaescusa del Butrón.
Villalbilla de Gumiel.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Carazo.
Villasandino.
Villasilos.
Villatuelda.
Villavedon.
Villaverde Mogina.
Villaverde Peñahorada.
Villevieja.
Villorobe.
Zael.

Providencias judiciales

Roa.

D. Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Teodosio Santos, de esta vecindad, de la cantidad de 840'50 pesetas, intereses y costas causadas y que se causen, se embargaron a Dionisio Camarero, vecino de Valdezate, los bienes siguientes:

Una tierra en Valdezate y pago de Juan Moro, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. Deogracias Camarero y S. Miguel Pomar, tasada en 150 pesetas.

Otra en dicho pueblo, al pago del Panejo, de 16 y nueve, linda N. Eudisia Camarero y S. baldío, en 75.

Un macho blanco, viejo, en 500.

Otro negro, más joven, en 1000.

Una yegua, pelo negro, como de siete años, en 250.
Una zafra de material, en 12'50.
Una barriguera, en buen estado, en 12'50.

Un collarón, en buen estado, en 50.

Una retranca, en buen uso, en 25.

Un sillón bueno, en 50.

Se sacan a pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el 25 de mayo próximo, a las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, en junto o separado; se consignará el 10 por 100 de su valor; podrá hacerse a calidad de ceder, y no hay títulos de las fincas.

Roa 28 de abril de 1920.—Francisco Gutiérrez Carrera.

Audiencias Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre en las causas, días y horas que se indican.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

José Cantera Castrillo, vecino de Altable.

Domingo Mallorca Sobrón, id.

Julio Orive Arnáiz, id.

José Arrieta Gamboa, Arana.

Laureano Tobalina Garoña, Bugedo.

Emilio Villanueva Dulanto, Miranda de Ebro.

Policarpo Valle Rubio, id.

Nicolás Valderrama, Marroquín, id.

Felipe Urrecho Goya, id.

Máximo Villasante Zatón, id.

Lucas Ruiz Barahona, Orón.

Lucas Montoya Alzola, id.

Dionisio Perea García, id.

Eleuterio Arin Marroquín, id.

Vicente Tobalina Cuezva, id.

Félix Calvo Busto, Pancorvo.

Victor Barrón Fontecha, id.

Melchor Arechavala Ruiz, id.

Nemesio Arvide Orive, id.

Florentino Alonso Murga, id.

Capacidades.

Esteban García Apellaniz, de Albaina.

Francisco Alonso Barcina, Ameyugo.

Juan Samaniego Ruiz, Arana.

Félix Garay Ocio, Arrieta.

Camilo Ogueta Fernández, Armentia.

José Portilla Ramos, Marauri.

José de la Eranueva Angel, Miranda de Ebro.

Raimundo Porres Pinedo, id.

Julio Vicente Arbáizar, id.

Aurelio Villarreal Ochoa, id.

Eusebio Martínez Albaina, Ogueta.

Martiniano Oraa Argote, Puebla de Arganzón.

Felipe Angulo Perea, id.

Inocencio Ayala Ayala, id.

Fermin Aguado Angulo, id.

Francisco Román Zárate, id.

Cabezas de familia.

Juan Ibáñez Ruiz, de Burgos.

Valeriano López Almendres, id.

Evaristo González Varona, id.
Ruperto Jiménez Rodríguez, id.

Capacidades.

Claudio Santamaría González, de Burgos.

Teodoro Puente Sanz, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 24 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, seguida contra Martín Sánchez Sevilla, sobre robo, y otra para el día siguiente a la misma hora, contra Feacio Gómez Martínez, sobre incendio.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Valeriano López Fernández, vecino de Medina de Pomar.

Victoriano López Fernández, id.

Francisco López Linares, id.

Segundo Gómez Vallejo, id.

Federico Hierro Fernández, id.

Emiliano Fernández Zorrilla, id.

Julián García García, id.

Ramiro Gárate Regúlez, id.

Esteban Extramiana Fernández, id.

Isaac Excelente Fernández, id.

Miguel Fernández Marañón, id.

Julio Fernández Arciniega, Merindad de Cuesta Urria.

Eloy Alonso González, id.

Vicente Celada Alonso, id.

Francisco González Vadillo, id.

Nemesio Fernández Sáiz, id.

Julián Alonso López, id.

Juan A. Brizuela Vivanco, Merindad de Montija.

Eusebio Baranda Llerena, id.

Miguel Alonso Crespo, id.

Capacidades.

Julián López Rio, de Aforados de Moneo.

Juan Alvarez Vesga, id.

Tiburcio Vadillo Vadillo, Berberana.

Pedro Angulo Hierro, id.

Olegario Gallo Ruiz, Dobro.

Alfonso Pelayo Oria, Espinosa de los Monteros.

Vicente Fernández Gutiérrez, id.

Marcelino Perea Ballesteros, Junta de Rio de Losa.

Juan Vellote Vadillo, id.

Isabelino Ortega Rebollo, Junta de la Cerca.

Pedro García Lario, id.

Norberto Mardones Ruiz, Junta de San Martín de Losa.

Agapito Angulo García, id.

Celestino Cantera Salazar, id.

Benigno Ortega Oteo, Junta de Oteo.

Fidel Corral Castresana, id.

Cabezas de familia.

Jesús Partearroyo Alonso, de Burgos.

Juan Leonardo Marique Sagredo, id.

Lorenzo Lucea del Rio, id.

Hilario Castilla Román, id.

Capacidades.

Justiniano Saldaña Alonso, de Burgos.

Mariano Alvillos González, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 26 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, seguida contra Hilario Vi-

llasante, sobre incendio, y otra para el día siguiente, a la misma hora, seguida contra Francisco Fernández, sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Juan Elena Miguel, vecino de Avellanosa de Muñó.
Juan Cabañes Pinedo, id.
Julián Andrés González, id.
Balbino Ayala Ayala, Bahabón de Esgueva.
Pedro Puente González, Puente-dura.
Quirico Miguel Camarero, id.
Angel Lozano Cuesta, Quintanilla del Agua.
José Izquierdo Merino, id.
Domingo Heras Magdalena, id.
Mariano Rebollo Santos, Santa María del Campo.
Alipio Mahamud de la Torre, id.
Daniel González Gento, id.
Jesús Arias Hernández, id.
Fidel Leon Escolar, Torresandino.
Teófilo Pérez Pérez, id.
Leoncio Tamayo Gutiérrez, id.
Pablo Velasco Herrero, id.
Prepedigno Gaona Delgado, id.
Antonio Bombin Villahoz, id.
Jerónimo González Hernando, Torrepadre.

Capacidades.

Cipriano Picón Izquierdo, de Bahabón de Esgueva.
Máximo Izquierdo Langa, Cabañes de Esgueva.
Elias Cabañes Gutiérrez, id.
Julián Castrillo Romo, Castrillo de Solarana.
Nemesio Pozo Pastor, id.
Andrés Pozo Pozo, id.
Timoteo Santos Cobos, Ciadoncha.
Jonás Gento Alvarez, Mahamud.
Matias Campo Frias, id.
Higinio Puente Sáiz, Mazuela.
Justo Gómez Leriu, id.
Antonio Arribas Contreras, Mece-reyes.
Félix Sanz Baños, Pineda Trasmonte.
Simón Santamaría Agustin, id.
Ildefonso Arribas Calvo, id.
Eusebio Izquierdo Baños, id.

Cabezas de familia.

Esteban Preciado González, de Burgos.
Juan Nogal González, id.
Valentin Ortega Sanz, id.
Guillermo Arnáiz Vecino, id.

Capacidades.

Matias Martínez Burgos, de Burgos.
Aniceto Lerma Gutiérrez, id.
Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 28 de mayo, a las diez y media de la mañana, seguida contra José Peñacoba Martínez, sobre homicidio.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de abril de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Do-rao.

(Concluirá.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza, que tengan cumplidos 14 años de edad, autorizados por Real orden de 15 de marzo de 1918, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de mayo. A la instancia, dirigida al Sr. Director de esta Escuela, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento y así se evitarán los perjuicios que en otro caso se les irrogarán.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los aspirantes que se hallen en posesión de un Título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado y con el Título correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que constituye actualmente el programa de primera enseñanza.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 28 de abril de 1920.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Solduengo.

En el día de la declaración de soldados del actual reemplazo se alegó por Maximino Ortiz Ortiz, padre del mozo Alejandro Ortiz Arnáiz, número 1 del sorteo del reemplazo de 1919, entre otras cosas, la de ausencia e ignorado paradero de su hijo Ambrosio Ortiz Carranza que se ausentó de su compañía hace más de diez años, sin que con posterioridad se haya tenido noticia de su paradero; y a los efectos prevenidos en el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Ambrosio Ortiz Carranza, natural de esta villa, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Solduengo 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Arnáiz.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Debiendo de procederse al nombramiento de Vocales electos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes que en este distrito paguen cuotas de contribución por rústica, pecuaria, urbana, industria y utilidades por hallarse integrados en la respectiva lista, a fin de que los mismos o sus representantes legales puedan hacer uso del derecho de votar en la elección que tendrá lugar en el día 9 del próximo mayo y hora de diez a dos de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Villagutiérrez 27 de abril de 1920.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Vivar.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, con el haber anual de 40 pesetas.

Los que deseen desempeñar el referido cargo, pueden solicitarlo en el término de 30 días en esta Alcaldía, debiendo poner fianza a gusto de la Corporación.

Rabé de las Calzadas 15 de abril de 1920.—El Alcalde, Braulio Pampliega.

Alcaldía de Sarracín.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Sarracín 20 de abril de 1920.—El Alcalde, Julio Diez.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal Jurado de este municipio, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de noviembre de 1849 y demás disposiciones vigentes, y presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Filomeno Yagüez.

Alcaldía de Frandovinez.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal Jurado de esta villa,

con el sueldo anual de 900 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además incluido en la plaza de pobres para la asistencia facultativa.

Los aspirantes solicitarán por medio de instancia al Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, acompañando a ésta los documentos que acrediten su buena conducta.

Frandovinez 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Deogracias Moral.

Anuncios particulares

Alcaldía de Lerma.

Habiendo desaparecido en el día de ayer, del mercado de esta villa, un ganado asnal, de la pertenencia de Inocencio García, de las señas que a continuación se expresan: un burro de siete años, pelo cárdeno oscuro, herrado de las dos manos, recién esquilado, rozado de los brazos al lado derecho en dos partes y una en el izquierdo, y estatura seis cuartas,

Encargo a las autoridades que, caso de ser habido, lo recojan y avisen al dueño o a esta Alcaldía, para hacerse cargo del mismo y satisfacer los gastos ocasionados.

Lerma 3 de mayo de 1920.—El Alcalde, Guillermo Moneo.

Alcaldía de Condado de Treviño.

El día 28 de abril último desapareció de los montes de Aguillo una yegua de seis y media cuartas de alzada, pelo negro entrecastaño, cortadas las puntas de las dos orejas y marco de hierro redondo en el anca derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la autoridad municipal en cuyo pueblo la tengan depositada, se sirva participarlo a esta Alcaldía para entregársela a su dueño Manuel Montoya Sáez, que satisfará los gastos de custodia.

Treviño 1.º de mayo de 1920.—El Alcalde, Lucas Dulanto.

COCHE

Se vende uno de dos ruedas, con toldilla desmontable, caballo enganchado y guarniciones; junto o separado. Darán razón, Plaza de Prim, 23 y 24, Burgos. 1-4

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

SUCESOR DE

VALENTIN MARCOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS. 7-12

IMPRESA PROVINCIAL